



27.785.

CARTA D.S.C. N°

72

MAT.: Cita a representante legal de Agroindustrial Surfrut Limitada, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

Santiago,

13 NOV 2019

Señor Jaime Crispi Soler
Representante Legal de Agroindustrial Surfrut Limitada

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. En dicho contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente tiene la atribución de proporcionar asistencia a los regulados para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental, conforme lo señala el artículo 3 letra u) de su Ley Orgánica.

3. Por su parte, el artículo 35 de la LO-SMA dispone las infracciones respecto de las cuales le corresponde a la Superintendencia ejercer su potestad sancionadora.

4. Con fecha 01 de marzo de 2018, se realizaron actividades de inspección con fines de fiscalización ambiental en las instalaciones de la empresa Agroindustrial Surfrut Limitada, de la Región del Maule.

5. Con fecha 12 de julio de 2019, mediante Resolución exenta N°998/2019, esta SMA requirió de información al titular a efectos de clarificar ciertas dudas respecto de las materias fiscalizadas.

6. En el marco de la asistencia al cumplimiento de las obligaciones ambientales, se estima necesario aclarar los aspectos vinculados con las siguientes materias fiscalizadas en las actividades referidas y abordadas en el requerimiento de información citado precedentemente:

a) Funcionamiento y estado operativo de los sistemas de riego 1, 2 y 3, declarados por la empresa en su RCA N°086/2013, en específico respecto del cumplimiento de la obligación ambiental consistente en que los RILes destinados para el riego en el suelo

hayan sido previamente tratados, situación que no fue posible de corroborar mediante la información aportada por el titular en respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.

b) Existencia de una zanja con RILes, localizada en los límites Sur y Poniente del sector 8 del sistema 1 de riego y en el límite Sur del sector 9 del sistema 1 de riego. Lo anterior, toda vez que no es posible constatar la subsanación del hallazgo mediante el requerimiento de información efectuado, toda vez que las fotografías presentadas como medio de prueba no se encuentran fechadas ni georreferenciadas.

c) El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título IV del D.S. MMA N°3/2012, toda vez que éste se encuentra contemplado dentro de la RCA N°86/2013 como normativa aplicable al proyecto.¹

d) Estado de tramitación sectorial de los PAS Mixtos N° 139 y N° 140 del D.S. MMA N°40/2012, asociados a su RCA N°166/2019.

7. Por lo expresado anteriormente, cítese al representante legal de Agroindustrial Surfrut Limitada, a una reunión el día jueves 28 de noviembre a las 10:00 hrs., a realizarse en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente. La reunión podrá tener lugar en las oficinas centrales, ubicadas en Teatinos N°280, piso 9, Santiago, o mediante videoconferencia desde la oficina regional más cercana a su localización. Lo anterior en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

8. Para efectos de coordinar el lugar de la reunión o ante cualquier consulta, favor comunicarse al correo catalina.osnovikoff@sma.gob.cl y alberto.rojas@sma.gob.cl.

9. Se hace presente que, en caso que sea detectado un incumplimiento de competencia de esta Superintendencia, este servicio está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con sus atribuciones legales.

En otro particular, saluda atentamente,




Gonzalo Parot H.
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
★ Superintendencia del Medio Ambiente

COC/ARS

¹ Ello, en virtud de lo consagrado en el párrafo final del artículo 13 del D.S. MMA N°3/2012, el cual establece: "El compost producido con lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes líquidos de la industria hortofrutícola deberá cumplir las exigencias establecidas en el presente Título."



Carta Certificada:

- Representante Legal de Agroindustrial Surfrut Limitada, domiciliado en Ramón Freire N°1390, Romeral, Región del Maule.

C.C.:

- División de Fiscalización.